

ORDENANZA I - Nº 45  
(Antes Ordenanza 3323/13)

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Creación. Crease el Consejo Asesor de la Magistratura Municipal, cuya función es proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, para su designación a los jueces y secretarios de los Juzgados y del Tribunal de Apelaciones, Contravencional y Fiscal. Tiene autonomía en sus decisiones y es independiente de todo otro Poder del Estado.

ARTÍCULO 2.- Oportunidad de conformación. Sesión Preparatoria. En la sesión del 10 de diciembre, el Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal, debe solicitar a los organismos representados en el Consejo Asesor, que notifiquen quiénes han sido designados consejeros. Cumplido, y dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido tales notificaciones, debe convocar a sesión preparatoria del Consejo Asesor a fin de que los asesores designen a las autoridades del mismo y fijen domicilio dentro del ejido del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Integración. El Consejo Asesor de la Magistratura Municipal, está integrado por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, con la siguiente composición:

- a) el fiscal municipal;
- b) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) dos (2) concejales de la ciudad de Posadas;
- d) un (1) abogado en representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, con domicilio real en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Composición. El Consejo Asesor de la Magistratura Municipal, en su primera sesión, elige por mayoría simple a su presidente, vicepresidente y secretario, cuyas funciones son determinadas por la reglamentación interna del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Elección. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Asesor son electos de la siguiente manera:

- a) el representante del Departamento Ejecutivo Municipal, es designado por el Intendente;
- b) los concejales de la ciudad de Posadas representan, uno por la representación política mayoritaria y otro por la fuerza que siguiese en importancia numérica, elegida por sus pares;
- c) el abogado representante del Colegio de Abogados Misiones será electo por el voto directo y secreto de sus pares, entre los que ejerzan efectivamente su profesión, y debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1) ser argentino nativo o naturalizado;
  - 2) tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
  - 3) tener título de abogado, dos (2) años de ejercicio de la abogacía o desempeño del cargo judicial;
  - 4) residencia continua e inmediata anterior de dos (2) años en la Ciudad.

**ARTÍCULO 6.- Duración.** Los miembros del Consejo Asesor duran dos (2) años en sus funciones, a contar desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos, siempre que mantengan la condición que tenían al ser elegidos o designados como integrantes del órgano o colegio del cual provengan. Podrán ser reelectos por un período. El Consejo Asesor sesionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 y durante todo el tiempo en que se desarrolle la selección de los aspirantes a cubrir las vacancias decretadas, a contar desde la fecha de notificación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y hasta que se resuelva la selección de los postulantes y la elevación del respectivo Dictamen.

**ARTÍCULO 7.- Carácter excepcional.** Establécese de manera excepcional y por única vez que el Consejo Asesor de la Magistratura Municipal conformado en la sesión del 10 de diciembre del 2018 durará en sus funciones un (1) año.

**ARTÍCULO 8.- Condiciones de los miembros.** La designación como consejero titular o suplente, debe recaer en personas que reúnan los requisitos para ser concejal y no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo Asesor de la Magistratura Municipal.** Importa la pérdida de la condición de miembro del Consejo Asesor de la Magistratura Municipal:

- a) la finalización del período de concurso y selección de postulantes para cada cargo a cubrir;
- b) la inhabilitación en el ejercicio profesional para los abogados;
- c) el cese en sus funciones para el representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) la culminación del mandato como concejal de la ciudad de Posadas;
- e) la no elevación de la propuesta vinculante en el plazo y la forma prevista en el Artículo 17 de la presente ordenanza, en cuyo caso asumen automáticamente los respectivos suplentes;
- f) la violación del secreto de las valoraciones de los aspirantes;
- g) incurrir con posterioridad a asunción del cargo, en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en los Artículos 144 y 145 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 10.- Constitución de carga pública.** Las funciones de los miembros del Consejo Asesor constituyen una carga pública y son “ad honorem”.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 11.- Recusación e inhibición.** Los postulantes pueden recusar a los miembros del Consejo, sólo respecto del cargo a concursar, por las siguientes causales que se dan entre sí:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;
- b) tener con los miembros del Consejo, dentro del grado expresado en el Artículo 10, sociedad o comunidad; salvo que la sociedad sea anónima o cooperativa;
- c) tener pleito pendiente con el recusante;
- d) ser acreedor, deudor o fiador;
- e) ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el recusante o querrellado por éste, con anterioridad a la convocatoria del concurso;
- f) haber recibido o dado beneficios de importancia;
- g) tener amistad o enemistad u odio y resentimiento que se manifiestan por hechos conocidos.

Todo consejero que se encuentra comprendido en alguna de las causales enumeradas debe inhibirse. Recusado o inhibido un consejero debe ser reemplazado por su suplente, si

respecto del suplente se plantea una causal de recusación o inhabilitación, se resuelve sin el voto del titular y el suplente.

**ARTÍCULO 12.- Organización y funcionamiento.** La presidencia es ejercida por un consejero electo por sus pares, quien preside las reuniones plenarias y es el representante legal del cuerpo. El consejo sesiona en pleno y sus resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos. Cuando por un motivo de fuerza mayor no es posible la integración del cuerpo en pleno, es convocado el suplente que corresponda al miembro ausente. Si luego de dos (2) sesiones no es posible lograr plenario, se sesiona y se resuelven las cuestiones con la presencia, al menos, de la mayoría absoluta del Consejo. Se labra un acta de cada reunión que suscribe quien la haya presidido y la refrenda el secretario.

**ARTÍCULO 13.- Atribuciones y deberes del Consejo Asesor de la Magistratura Municipal.**

a) Son atribuciones del Consejo:

- 1) dictar su reglamento general y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- 2) designar a sus propias autoridades y a los integrantes de cada comisión técnica ad hoc, para la evaluación de los postulantes en los concursos públicos de oposición;
- 3) requerir información de los postulantes, efectuar entrevistas y evaluaciones de los mismos.

b) Son deberes del Consejo:

- 1) reglamentar el funcionamiento de los concursos de idoneidad, antecedentes y oposición;
- 2) resolver los recursos de reconsideración planteados en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 16 de la presente Ordenanza;
- 3) convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes;
- 4) confeccionar y elevar el Dictamen al Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter vinculante de acuerdo a lo establecido en Artículo 18;
- 5) ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas en la presente Ordenanza, dictando las resoluciones tendientes al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 14.- Convocatoria. Declarada por el Departamento Ejecutivo Municipal la vacancia de cargos a cubrir el Secretario de Gobierno notifica al Consejo, y éste debe convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición en un plazo no mayor a quince (15) días de recibida la notificación oficial.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento. La selección de los postulantes se realiza previo concurso público de oposición y antecedentes; excepcionalmente por resolución fundada, el Consejo puede establecer un concurso exclusivamente de antecedentes y de otros medios que aseguran la igualdad de tratamiento para los postulantes y la eficacia del régimen de selección. El Consejo reglamenta el procedimiento.

ARTÍCULO 16.- Publicación del registro de postulantes. Vencido el plazo de inscripción, la lista de postulantes a los cargos a cubrir, debe ser publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas y en dos (2) diarios de mayor tirada en el municipio, pudiendo los ciudadanos realizar objeciones a los inscriptos, por escrito, con motivos fundados y el aporte de las pruebas que correspondan, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la última publicación. El Consejo Asesor de la Magistratura Municipal resuelve dichas presentaciones previa audiencia de los candidatos objetados. La decisión forma parte de los antecedentes para la calificación de los postulantes.

ARTÍCULO 17.- Resoluciones. Las resoluciones dictadas por el Consejo son irrecurribles, sólo se admite recurso de reconsideración por vicios de procedimiento, en la forma y dentro del plazo que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 18.- Dictamen. El dictamen que eleve el Consejo al Departamento Ejecutivo Municipal, debe ser confeccionado en orden alfabético que no importa un orden de mérito, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal nombrar a cualquiera de los propuestos.

ARTÍCULO 19.- Plazo. El Consejo debe, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días de notificada la vacancia, elevar una propuesta integrada por tres (3) postulantes. En caso de no lograrse acuerdo, debe remitirse la propuesta integrada por hasta cinco (5) postulantes, prorrogándose el plazo por un término no mayor a quince (15) días. Si los postulantes al cargo a concursar son tres (3) o menos, el Consejo evalúa sus antecedentes y los remite al Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 20.- Remisión al Honorable Concejo Deliberante.** El Intendente, recibida la propuesta del Consejo y dentro del plazo de sesenta (60) días, debe remitir al Honorable Concejo Deliberante el pliego del postulante designado.

**ARTÍCULO 21.- Comisiones Técnicas.** El Consejo, para la realización del concurso público, debe conformar Comisiones Técnicas ad hoc a los fines de evaluar a los postulantes. Cada Comisión Técnica se integra con docentes universitarios que han sido designados por concurso en facultades de derecho y ciencias sociales de universidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 22.- Elevación.** Concluido el proceso de evaluación, la Comisión Técnica ad hoc remite al Consejo el resultado de la misma, mediante determinación de un puntaje, dentro del plazo que fija la reglamentación del Consejo.

**ARTÍCULO 23.- Pautas de valoración.** El Consejo Asesor de la Magistratura Municipal examina los antecedentes de los postulantes obrantes en su legajo debiendo tener en cuenta, entre otras pautas:

- a) conclusiones del concurso de oposición;
- b) antecedentes académicos y científicos;
- c) impugnaciones planteadas respecto a la postulación en virtud del Artículo 15 de la presente ordenanza;
- d) el desempeño de funciones en la justicia de faltas;
- e) la práctica profesional de la abogacía;
- f) la calidad, cantidad y eficacia de las prestaciones en dependencias públicas y privadas;
- g) las sanciones disciplinarias impuestas;
- h) ser nativo de la ciudad de Posadas, o los años de residencia inmediata en ella;
- i) antecedentes de conducta y toda conclusión que surja de la entrevista personal.

**ARTÍCULO 24.- Notificación.** El Consejo procede a notificar a cada postulante el resultado obtenido de su participación en el proceso de selección, previo a la publicación de los seleccionados.

**ARTÍCULO 25.- Publicación.** La nómina de quienes son seleccionados, se publica por tres (3) días en los diarios locales y en el Boletín Oficial, en orden alfabético y sin orden de

mérito, remitiendo al Departamento Ejecutivo Municipal la propuesta para la toma de conocimiento, en un plazo no mayor de tres (3) días.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26.- **Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Gobierno Municipal, o quién en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente norma, y el secretario de gobierno tiene a su cargo la realización de todos los actos que permiten la puesta en funcionamiento y constitución del Consejo Asesor de la Magistratura Municipal, quedando autorizado para ejercer en carácter de organizador las competencias administrativas necesarias.

ARTÍCULO 27.- **Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a propiciar las adecuaciones presupuestarias, que permiten reglamentar y poner en vigencia la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28.- **De Forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.